

23127 RESOLUCION de 27 de julio de 1981, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 857, la bota de seguridad contra riesgos mecánicos, marca «Trueno», modelo P-31, para clase I, fabricada y presentada por la Empresa «Miguel Santa Eulalia y Compañía, S. L.», de Arnedo (La Rioja).

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de la bota de seguridad marca «Trueno», modelo P-31, para clase I, con arreglo a lo prevenido en el Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva, se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la bota de seguridad marca «Trueno», modelo P-31, para clase I, fabricada y presentada por la Empresa «Miguel Santa Eulalia y Compañía, S. L.», con domicilio en Arnedo (La Rioja), avenida de Logroño, 13 y 15, como calzado de seguridad contra riesgos mecánicos de clase I, grado B.

Segundo.—Cada bota de seguridad de dichos modelo, marca, clase y grado, llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a las condiciones técnicas de la misma, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «Ministerio de Trabajo—Homologación 857 de 27 de julio de 1981—bota de seguridad-clase I-grado B.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-5, calzado de seguridad contra riesgos mecánicos, aprobada por Resolución de 31 de enero de 1980.

Madrid, 27 de julio de 1981.—El Director general, Fernando Somoza Albaronedo.

23128 RESOLUCION de 27 de julio de 1981, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 858, la bota de seguridad contra riesgo mecánicos, marca «Trueno», modelo P-33, fabricada y presentada por la Empresa «Miguel Santa Eulalia y Cía., S. L.», de Arnedo (La Rioja).

Instruido en esta Dirección General de Trabajo, expediente de homologación de la bota de seguridad contra riesgos mecánicos marca «Trueno», modelo P-33, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la bota de seguridad marca «Trueno», modelo P-33, fabricada y presentada por la Empresa «Miguel Santa Eulalia y Cía., S. L.», con domicilio en Arnedo (La Rioja), avenida de Logroño, números 13 y 15, como calzado de seguridad contra riesgos mecánicos, de clase I, grado A.

Segundo.—Cada bota de seguridad de dichos modelo, marca, clase y grado, llevará en sitio visible, un sello inalterable, y que no afecte a sus condiciones técnicas y de no ser ello posible un sello adhesivo con las condiciones adecuadas de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «Ministerio de Trabajo—Homologación 858 de 27-VII-1981. Bota de seguridad, clase I, grado A.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-5 «Calzado de seguridad contra riesgos mecánicos», aprobada por Resolución de 31 de enero de 1980.

Madrid, 27 de julio de 1981.—El Director general, Fernando Somoza Albaronedo.

23129 RESOLUCION de 28 de julio de 1981, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Angel Garcia Martin.

De Orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 20 de mayo de 1981, por la Sala Segunda de la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.521/78, promovido por don Angel García Martín, sobre declaración en situación de excedencia voluntaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Angel García Martín, contra los actos administrativos que impugna y se concretan en el primer considerando de esta resolución, debemos declarar

y declararnos que los mismos se ajustan a derecho, con la sola excepción de negar efecto retroactivo a la declaración de excedencia voluntaria, que tan sólo produce efectos desde la notificación del acto que la acuerda, practicada en veinte de diciembre de mil novecientos setenta y siete, en cuanto este extremo no es conforme a la Ley; por lo que el recurrente habrá de percibir y la Administración le habrá de abonar, la cantidad que se fije en ejecución de sentencia, a que ascienda el total de los haberes que devengó y no se le hicieron efectivos hasta el 20 de diciembre de 1977. Todo ello sin hacer especial declaración en cuanto al pago de las costas causadas.»

Madrid 28 de julio de 1981.—El Director general, José María García Oyaregui.

23130 CORRECCION de errores de la Resolución de 10 de junio de 1981, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del acuerdo de revisión salarial del Convenio Colectivo para la «Industria del Frio Industrial».

Advertidos errores en el texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo, anejo a la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 187, de fecha 8 de agosto de 1981, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

— En la página 18044, encabezamiento de la Resolución, donde dice: «... Convenio Colectivo de la Empresa "Industria del Frio Industrial"», debe decir: «Convenio Colectivo para la "Industria del Frio Industrial"».

— En la misma página 18044, columna derecha, con anterioridad a «Tabla Salarial 1981», donde dice: «Empresa Industrial del Frio Industrial», debe decir: «Empresas de la Industria del Frio Industrial».

— En la Tabla Salarial 1981, en la columna Total del Oficial de Segunda, de Oficios auxiliares, donde dice: «39.960», debe decir: «36.960».

— En la misma columna de Total, referente al salario del Peón, donde dice: «36.960», debe decir: «33.210».

Mº DE INDUSTRIA Y ENERGIA

23131 ORDEN de 20 de agosto de 1981 sobre contrato por el que las Sociedades «TpoCs» y «Esso» ceden a «Eniepsa» una participación conjunta de un 10 por 100 en el permiso «Muchamiel» y «adendum» el convenio de colaboración modificado de 23 de julio de 1974.

Ilmo. Sr.: Vistos los escritos presentados por las Sociedades «TpoCs», «Esso» y «Eniepsa», cotitulares con participaciones indivisas respectivas del 40 por 100, 40 por 100 y 20 por 100, en el permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Muchamiel», en solicitud de autorización por la Administración del contrato de compromiso de cesión suscrito por ellas el día 5 de junio de 1981, en virtud del cual, y con efectos de 1 de julio de 1980, «TpoCs» y «Esso» desean ceder a «Eniepsa», que desea adquirir una participación conjunta de un 10 por 100, que se concreta en una cesión de un 5 por 100 de interés de cada una, en el permiso meritado en los términos y condiciones contenidos en el pacto que presentan;

Cumplidos los trámites reglamentarios e informado favorablemente el expediente por la Dirección General de la Energía, que ha sido sustanciado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974 y preceptos concordantes de su Reglamento de 30 de julio de 1978,

Este Ministerio ha tenido a bien el disponer:

Primero.—Se otorga la previa autorización a la transmisión efectuada por contrato de 5 de junio de 1981, suscrito por las Sociedades «Texas Pacific Oil Company of Spain» (TPOCS), «Exxo Exploration Spain Inc.» (ESSO) y «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleo, S. A.» (ENIEPSA), en virtud del cual, y de acuerdo con sus estipulaciones, «TpoCs» y «Esso» ceden a «Eniepsa», que adquiere, una participación conjunta de un 10 por 100, que se concreta en una cesión de un 5 por 100 de cada una de las Compañías cedentes, en el permiso «Muchamiel», en los términos y condiciones integrantes del contrato presentado, siendo las participaciones de las que emanar los intereses cedidos resultantes de la aplicación de lo contenido en el Decreto 1228/1975, de 9 de mayo, de otorgamiento del mismo entre otros, de las cesiones legalizadas por Ordenes ministeriales de 13 de junio de 1977, 23 de octubre de 1980 y las derivadas del contrato suscrito por las Sociedades «TpoCs» y «Esso» el día 15 de diciembre de 1980, que está en trámite de aprobación por la Administración,

Segundo.—Como consecuencia de la autorización otorgada a la citada transmisión, la titularidad del permiso de investigación de hidrocarburos «Muchamiel» queda compartida por las Sociedades en la siguiente forma:

- «TpoCs», 35 por 100.
- «Eso», 35 por 100.
- «Eniepsa», 30 por 100.

Esta titularidad y subsiguiente responsabilidad, en todo momento y a los efectos de la Ley 21/1974, será solidaria entre la Administración y mancomunada entre los interesados.

Tercero.—El permiso objeto del presente contrato continuará sujeto al contenido del Decreto 1226/1975, de 9 de mayo, de otorgamiento del mismo, entre otros, y al contenido de las cesiones posteriores convenidas por los titulares.

Cuarto.—Las partes deberán ajustar sus garantías a la nueva situación creada por la cesión autorizada, debiendo «TpoCs» y «Eso» sustituir y «Eniepsa» complementar las constituidas, de acuerdo con lo prescrito en los artículos 23 y concordantes de la Ley de 27 de junio de 1974 y presentar en el Servicio de Hidrocarburos sus resguardos acreditativos.

Quinto.—Asimismo, se autoriza el «adendum» al convenio de colaboración modificado de 23 de julio de 1974, suscrito por las partes el día 9 de junio de 1981 y destinado a regular las relaciones de los titulares de los permisos «San Juan», «Campello» y «Muchamiel», por ser perfectamente acumulable al contrato de cesión, dada su íntima conexión con él, según preceptúa el artículo 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Sexto.—Cualquier modificación que se pretenda introducir en el «adendum» y convenio de colaboración modificado que se autoriza deberá ser sometida a la previa aquiescencia de la Administración, requisito indispensable para su eficacia ante la misma.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de agosto de 1981.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

23132 ORDEN de 21 de septiembre de 1981 sobre contrato por el que las Sociedades «Amoco», «Medosa» y «Parpesa», ceden a «Unión Texas» y a «Getty» y «Amoco» y «Parpesa» a «Eniepsa», participaciones indivisas en el permiso «Tarragona-F».

Ilmo. Sr.: Vistos los escritos presentados por las Sociedades «Amoco», «Parpesa», «Eniepsa», «Medosa», «Unión Texas» y «Getty» cotitulares, las cuatro primeras, con participaciones indivisas respectivas del 33,674 por 100, 32,326 por 100, 25 por 100 y 9 por 100, en el permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Tarragona-F», en virtud de la aplicación de lo dispuesto en el Decreto 2841/1973, de 17 de agosto, de otorgamiento del mismo, en los posteriores 3088/1975, 2364/1976, y en la Orden ministerial de 2 de julio de 1977, de autorización de cesiones y transmisión de patrimonio.

Teniendo en cuenta los términos del proyecto de contrato suscrito por ellas el día 30 de diciembre de 1980, para legalizar una cesión de un 30 por 100 de la participación indivisa de «Amoco», «Medosa» y «Parpesa», en el permiso a «Unión Texas» y a «Getty», en el caso de que «Eniepsa» opte por aumentar su participación porcentual en la proporción establecida en la condición tercera del artículo segundo del Decreto de otorgamiento.

Informado favorablemente el expediente por la Dirección General de la Energía, y tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10, de la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974 y preceptos concordantes de su Reglamento de 30 de julio de 1976,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se otorga la previa autorización a la transmisión efectuada por contrato suscrito el día 30 de diciembre de 1980, por las Sociedades «Amoco España Exploration Company (AMOCO)»; «Participaciones Petrolíferas, S. A.» (PARPESA); «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleo, S. A.» (ENIEPSA); «Medosa Holding, S. A.» (MEDOSA); «Unión Texas España Inc. (UNION TEXAS)», y «Getty Oil Company of Spain, S. A.» (GETTY), en virtud del cual y de acuerdo con las estipulaciones contenidas en el mismo, «Amoco», «Medosa» y «Parpesa», ceden cada una a «Unión Texas» y a «Getty» que adquieren participaciones indivisas respectivas del 6,50520 por 100, 2,25 por 100 y 8,24480 por 100, a deducir del porcentaje de interés que las cedentes ostentan en el permiso «Tarragona-F», en los términos y condiciones establecidos en el Decreto de otorgamiento y en el pacto que presentan, al tiempo que para legitimar la opción de aumento reseñada «ut supra», «Amoco» y «Parpesa» ceden a «Eniepsa» una participación indivisa respectiva del 8,87361 por 100 y del 8,32639 por 100 en sus derechos y obligaciones.

Segundo.—Como consecuencia de la autorización otorgada a las citadas transmisiones, la titularidad del permiso de investigación de hidrocarburos «Tarragona-F», queda compartida por las Compañías en la siguiente forma:

- «Eniepsa»: 42,00000 por 100.
- «Getty»: 15,00000 por 100.
- «Unión Texas»: 15,00000 por 100
- «Amoco»: 11,98999 por 100.
- «Parpesa»: 11,51001 por 100.
- «Medosa»: 4,50000 por 100.

Esta titularidad y subsiguiente responsabilidad en todo momento, y a los efectos de la Ley 21/1974, será solidaria ante la Administración y mancomunada entre los interesados.

Tercero.—El permiso objeto del presente contrato continuará sujeto al contenido del Decreto 2481/1973, de 17 de agosto, por el que fue otorgado.

Cuarto.—Las partes deberán adecuar el convenio de colaboración y procedimiento contable de 31 de julio de 1974, a la nueva situación creada por la cesión autorizada.

Quinto.—Los titulares deberán ajustar sus garantías en concordancia con su nueva titularidad e interés de participación en el permiso, debiendo «Amoco», «Medosa» y «Parpesa», sustituir; «Eniepsa», complementar, y «Unión Texas» y «Getty», constituir las establecidas y presentar en el Servicio de Hidrocarburos los resguardos acreditativos de las mismas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de septiembre de 1981.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

23133 ORDEN de 28 de septiembre de 1981 por la que se incluye a «Vincke, S. A.», en el sector de fabricación de componentes para vehículos automóviles declarado de interés preferente por el Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio.

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, declaró de interés preferente al sector fabricante de componentes para vehículos automóviles, al amparo de lo establecido en la Ley 152/1976, de 2 de diciembre, y en el Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

La Empresa «Vincke, S. A.», solicita acogerse a los beneficios otorgados por el citado Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, en base a lo dispuesto en su artículo 5.º, para llevar a cabo la ampliación de sus actuales instalaciones productivas, sitas en Palamós (Gerona), calle Enrique Vincke, número 11, dedicadas a la fabricación de tubos metálicos flexibles y artículos de caucho con destino en parte a la industria del automóvil. Esta ampliación ha sido aprobada por Resolución de la Dirección General de Industrias de Automoción y Construcción de 17 de septiembre de 1981.

Satisfaciendo el programa presentado por «Vincke, S. A.», las condiciones exigidas por el artículo 5.º del Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, y siendo sus objetivos acordes con los señalados para el sector en el artículo 3.º de dicho Real Decreto, procede resolver la solicitud presentada al objeto de que «Vincke, S. A.», pueda disfrutar de la totalidad de los beneficios comprendidos en los artículos 6.º y 7.º del citado Real Decreto.

En su virtud y a propuesta de la Dirección General de Automoción y Construcción,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se declara a «Vincke, S. A.», incluida dentro del sector de fabricantes de componentes para vehículos automóviles, declarado de interés preferente por el Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio siéndole por consiguiente de aplicación los beneficios establecidos en el artículo 6.º de dicho Real Decreto.

Se unido.—Por lo que se refiere a los beneficios establecidos en el artículo 7.º del citado Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio la Empresa «Vincke, S. A.», deberá solicitarlos en cuanto le sean de aplicación, en la forma prevista en la vigente legislación específica sobre los mismos.

Tercero.—La cifra de inversiones a realizar se ajustará a lo determinado en el artículo 5.º punto 2 del Real Decreto 1679/1979 de 22 de junio.

Cuarto.—Esta declaración se entenderá aplicable a los planes de inversión aprobados por la Dirección General de Industrias de Automoción y Construcción de 17 de septiembre de 1981, que deberán quedar finalizados antes del 1 de enero de 1983.

Quinto.—La efectividad de los beneficios otorgados se sujeta al cumplimiento de las condiciones señaladas en la autorización que lleva a cabo el plan de inversiones y los generales fijados en el Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de septiembre de 1981.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias de Automoción y Construcción.